

### Comisión III.

## ACTAS DE ASAMBLEAS Y DE REUNIÓN DE DIRECTORIO

CARLOS S. ODRIOZOLA.

Es innecesario enfatizar la importancia que tiene la correcta confección de las actas de asambleas y de reuniones de directorio. Las diferentes opiniones y mociones, como también el resultado de las votaciones deben quedar adecuadamente reflejados en ellas.

En las sociedades anónimas sometidas al control permanente de la autoridad de control, así ocurre en la Capital Federal, el inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas asiste a las asambleas, tomando nota de lo tratado y especialmente el resultado de cada votación (R.I.G.P.J. 2/76, art. 1.3). De tal manera se asegura la veracidad del acta y que sea ella fiel reflejo de lo acontecido.

No ocurre lo mismo en las asambleas de sociedades no sometidas a ese control permanente, y se debe en tal caso tener la previsión —cuando se advierte la posibilidad de situaciones en pugna— de requerir la presencia de un inspector, lo que no siempre se logra por razones de trabajo o por falta de personal.

Cuando no está presente la autoridad de control el acta de la asamblea es preparada por quienes han detentado el control de ella y será firmada por quienes ellos designen. Normalmente no presenta ello ninguna dificultad, y sobre la base de los apuntes tomados se labra el acta. Pero también debemos pensar en los casos patológicos, que aun cuando poco frecuentes, existen. Son los casos en que no se actúa con la debida buena fe, creándose un estado de incertidumbre respecto del contenido de las actas y de la correcta trascripción de las distintas posiciones o impugnaciones expuestas y el sentido de las votaciones. Para asegurar que ello ocurra correspondería reconocer el derecho de los accionistas de concurrir acompañados de un escribano para que labre acta notarial de la asamblea o que proceda a individualizar los *cassettes* en que se grabará el acto de la

asamblea. que luego trascribirá en la actuación notarial. Igualmente deberá admitirse que los accionistas, aun sin la presencia de escribano, concurran a la asamblea con grabadores.

Entiendo que no se opone a lo que aquí propongo la exigencia de ser accionista, director o síndico, para asistir a la asamblea, ya que la prescripción legal tiene el sentido de participación activa en ella, pero no puede ser excluyente de quienes, sin que ello signifique conferirle a la asamblea carácter público, aseguran con su presencia los objetivos perseguidos por la ley (art. 249, L.S., y la resolución 2/76 de la I.G.P.J.).

Respecto de las reuniones de directorio la necesidad de tomar idéntica previsión se presenta como más remota, pero no obstante ello existen iguales razones que indican la conveniencia de aceptar el criterio expuesto.